



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL)

AÑO 1998

ORDENANZA FISCAL Nº.1/T

Reguladora de la Tasa por Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.



Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

INDICE

- 1. Artículo 1: Fundamento y Régimen.
- 2. Artículo 2: Hecho Imponible.
- 3. Artículo 3: Devengo.
- 4. Artículo 4: Sujetos Pasivos.
- 5. Artículo 5: Base Imponible y liquidable.
- 6. Artículo 6: Cuotas Tributarias.
- 7. Artículo 7: Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.
- 8. Artículo 8: Normas de gestión.
- 9. Artículo 9.
- 10. Artículo 10.
- 11. Artículo 11.
- 12. Artículo 12.
- 13. Artículo 13.
- 14. Artículo 14.
- 15. Artículo 15.
 16. Artículo 16.
- 17. Artículo 17.
- 18. Artículo 18:Responsabilidades
- 19. Artículo 19: Infracciones y Sanciones Tributarias.
- 20. Disposición Final.
- 21. Modificaciones.

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud. o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente, el pago correspondiente al enganche y contadores.

Articulo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Base Imposible y Liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial ó vivienda individual.



CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Artículo 6º. Cuotas Tributarias.

6.1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se señalan:

Abastecimiento (cuotas bimensuales):

- Cuota fija de abastecimiento (C.F. Abastecimiento) euros/ ab.bim.
 - Cuota fija de abastecimiento: 6,534 euros / Sb/ bim.
- Cuota de abonados (C. Abon.) euros/ab.bim.
 - Cuota de abonado: 2,282 euros/ ab/ bim.
- Cuota variable de abastecimiento (Cuota variable de abastecimiento) euros/m3
 - o Bloque 1 (0-15): 0,3218 euros/m3.
 - o Bloque 2 (16-20): 0,3359 euros/m3.
 - o Bloque 3 (21-30): 0,4806 euros/m3.
 - o Bloque 4 (>30): 1,0174 euros/m3.

La Licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 84,29 euros, con independencia que sea o no de nueva instalación.

- 6.2.- La cuantía de la tasa para aquellos usuarios que soliciten y demuestren un consumo excesivo motivado por avería interior serán bonificados conforme al cálculo indicado a continuación:

Será condición necesaria para disfrutar de la bonificación el haber procedido a la reparación de la avería causante del excesivo consumo. Este hecho sólo será bonificado para un periodo, bien el periodo anterior o el mismo periodo que se soluciona la incidencia.

El abonado deberá probar mediante copia de la factura o documento que acredite la avería y su reparación, que ha motivado el consumo excesivo, procediendo la empresa suministradora a confirmar mediante inspección estos hechos. Siendo condición indispensable la existencia y posterior solución de avería en las instalaciones interiores, no siendo bonificables cualquier otra causa de un consumo excesivo y en particular el mal uso o dejación de las instalaciones, como mal mantenimiento de cisternas o cierres en grifos, entre otros.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la modificación de la factura con consumo excesivo, facturando con las tarifas vigentes en el momento de la modificación, una cantidad igual en m3 al mismo periodo del año anterior y los m3 en exceso restantes, al precio del primer bloque, siendo la factura resultante la suma de ambos términos.

Artículo 7º. Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.



CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

- 1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
- 2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
- 3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
- 4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.

Las concesiones se clasifican en:

- 1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
 - 3. Para usos oficiales.



CILIDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Artículo 11º.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18º. Responsabilidades.



CILIDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 146 de 8 de diciembre de 1989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones.

Esta Ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:

- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 2 de febrero de 1996. Publicación definitiva en el DOCM núm. 25 de 30 de mayo de 1996.



CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 26 de noviembre de 1998.
 Publicación definitiva en el BOP núm. 6 de 13 de enero de 1999.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 8 de noviembre de 2007.
 Publicación definitiva en el BOP núm. 9 de 21 de enero de 2008.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo 6 de abril de 2009. Publicación definitiva en el BOP núm. 75 de 24 de junio de 2009.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 14 de noviembre de 2009. Publicación definitiva en el BOP núm. 12 de 27 de enero de 2010.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 29 de diciembre de 2010. Publicación definitiva en el BOP núm. 38 de 30 de marzo de 2011.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 18 de noviembre de 2011. Publicación definitiva en el BOP núm. 5 de 11 de enero de 2012.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 27 de diciembre de 2012. Publicación definitiva en el BOP núm. 157 de 31 de diciembre de 2012.
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 24 de marzo de 2015. Publicación definitiva en el BOP núm. 93 de 13 de mayo de 2015.